



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1105-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o., 10, 22, 32 y 33 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de reclutamiento forzado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elena Edith Segura Trejo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Añadir la prisión preventiva oficiosa a los imputados por la comisión de conducta delictivas durante el proceso de investigación, procesamiento y sanción. Añadir que reclutar, inducir, facilitar, actividades forzadas también se entenderá como explotación de una persona. Incrementar las sanciones de 10 a 20 años de prisión por penas de 15 a 30 años y de 5 a 50 mil día multa por 8 mil a 70 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que, por sí en grupo o a través de un tercero, tenga o mantenga a una persona realizando trabajos o actividades forzadas. Establecer que las penas previstas se aumentarán cuando la víctima sea menor de edad o estuviere incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, cuando el sujeto activo sea servidor público o tenga una posición de autoridad, si se hiciere uso del engaño, la falsa promesa, la concesión de pagos o beneficios, para cometer la conducta, se aproveche de cualquier circunstancia, que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse al hecho o para hacerla caer en el error. Ampliar la pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien utilice, edite o publique en medio impreso, electrónico o cibernético, publicidad ilícita, publicidad engañosa o cualquier contenido que induzca, facilite, promueva o procure la comisión de cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el inciso c) del artículo 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, <i>excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 10, 22, 32 Y 33 LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 10, 22, 32 y 33 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos:</p> <p>Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:</p> <p>I.....</p> <p>II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa durante el proceso, excepto la prevista en el artículo 34 de esta Ley.</p>



III. a la V. ...

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. a la IV. ...

V. El trabajo o *servicios forzados*, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI a la XI. ...

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil *días multa*, quien tenga o mantenga a una persona *en trabajos forzados*.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, **reclutar, inducir, facilitar**, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. **Se entenderá por explotación de una persona a:**

I.- a IV.- ...

V.- El trabajo o **actividades forzadas**, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI.- a XI.- ...

Artículo 22. Será sancionado con pena de **15 a 30** años de prisión, y de **8 mil a 70 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que, por sí en grupo o a través de un tercero**, tenga o mantenga a una persona **realizando trabajos o actividades forzadas. Se entiende que el trabajo o la actividad es forzada** cuando el mismo se obtiene mediante:



I. Uso de la fuerza, *la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;*

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

I. Uso de la fuerza, **violencia, coerción, daño, intimidación o amenazas, en contra de si o de un tercero.**

II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Las penas previstas para este artículo se aumentarán en su mínimo máximo entre un tercio y hasta en una mitad, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Cuando la víctima sea menor de edad o estuviere incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

II. El trabajo o la actividad forzada sea ilícita o sea en favor de una asociación delictiva o de delincuencia organizada;

III. Cuando el sujeto activo sea servidor público o tenga una posición de autoridad, y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición;



Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil *días multa* al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

IV. Si se hiciere uso del engaño, la falsa promesa, la concesión de pagos o beneficios, para cometer la conducta;

V. Si hubiere aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima; o

VI. Se aproveche de cualquier circunstancia, que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse al hecho o para hacerla caer en el error;

Artículo 32. Se impondrá pena de **5 a 10** años de prisión y de 500 a 2 mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien **utilice, dirija, gestione, edite o publique en medio impreso, electrónico o cibernético, publicidad ilícita, publicidad engañosa o cualquier contenido que induzca, facilite, promueva o procure la comisión** de cualquiera de las conductas delictivas objeto de la **presente Ley.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Catalina Suárez Pérez.